

RESOLUCIÓN No. CPT-RES-2020-002**EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos;

Que el inciso segundo del referido artículo señala que las materias primas, insumos y bienes de capital a los que se refiere, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria en sesión de 23 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el referido listado de materias primas, insumos y bienes de capital. Esta resolución ha sido modificada mediante resoluciones Nos. (i) CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, de 28 de diciembre de 2012; (ii) CPT-02-2013 de 21 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 890, de 13 de febrero de 2013; (iii) CPT-04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152, de 27 de diciembre de 2013; (iv) CPT-02-2015, de 30 de diciembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660, de 31 de diciembre de 2015; (v) CPT-RES-2016-08 de 14 de noviembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892, de 29 de noviembre 2016; (vi) CPT-RES-2017-03 de 15 de mayo de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 3, de 30 mayo 2017; (vii) CPT-RES-2018-01 de 24 de octubre de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 629 de 19 de noviembre de 2018; y, (viii) CPT-RES-2019-006 de 05 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 88 de 26 de noviembre de 2019;

Que el COMEX modificó el arancel durante el 2019 mediante las siguientes resoluciones: (i) Resolución No. COMEX 006-2019, de 09 de abril de 2019; (ii) Resolución No. COMEX 015-2019, de 03 de junio de 2019; y, (iii) Resolución No. COMEX 019-2019, de 06 de agosto de 2019. Como consecuencia de esta modificación se generaron cambios en 27 subpartidas arancelarias constantes en el listado del Comité de Política Tributaria vigente para el ejercicio fiscal 2019;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2020-1329-O, de 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, el Impuesto a la Salida de Divisas pagado puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas;

Que el Comité de Política Tributaria, el 29 de diciembre de 2020, acogió en su totalidad el informe No. CPT-CTI-2020-002-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional el 24 de diciembre de 2020, respecto de la modificación al listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2020; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. CPT-03-2012, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713, DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo 1.- En el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, **se incluyen las subpartidas indicadas en el Anexo 1 de esta Resolución.** Esta inclusión, según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, rige a partir del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2.- En el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, **se excluyen las subpartidas indicadas en el Anexo 2 de esta Resolución.** Esta exclusión regirá a partir del 01 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo
PRESIDENTE DELEGADO
DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA
VICEMINISTRO DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D.M., el 29 de diciembre de 2020.

Lo certifico.-



Abg. Andrés Ordóñez Córdova
SECRETARIO DELEGADO
DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO N° 1.- LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA SU INCLUSIÓN A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2020

Subpartida	Descripción
2301201110	---- Elaborados a partir de pescado entero
2301201190	---- Los demás
7208402010	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208402090	--- Los demás
7208403010	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208403090	--- Los demás
7208404010	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208404090	--- Los demás
7208521010	---- De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208521090	---- Los demás
7208529010	---- De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208529090	---- Los demás
7208530010	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208530090	--- Los demás
7208540010	--- De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208540090	--- Los demás
7209250010	--- De longitud inferior o igual a 3000 mm
7209250090	--- Los demás
7209260010	--- De longitud inferior o igual a 3000 mm
7209260090	--- Los demás
7209270010	--- De longitud inferior o igual a 3000 mm
7209270090	--- Los demás
7209280010	--- De longitud inferior o igual a 3000 mm
7209280090	--- Los demás
7210490010	--- Sin enrollar, de longitud inferior o igual a 3000 mm
7210490090	--- Los demás
7225400010	-- De espesor inferior a 10 mm y longitud inferior o igual a 6000 mm
7225400090	-- Los demás
7309000010	- Tanque de capacidad superior o igual a 30.000 litros y espesor superior o igual a 4 mm
7309000020	- Silos, de capacidad superior o igual a 1 m ³ , y espesor superior o igual a 4 mm
7309000030	- Tanques y recipientes para almacenamiento de líquidos o sólidos a presión atmosférica, de espesor superior o igual a 3,2 mm
7309000040	- Contenedores de desechos

ANEXO N° 1.- LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA SU INCLUSIÓN A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2020

Subpartida	Descripción
7309000050	- Reservorio fermentador, para la industria cervecera
7309000060	- Recipientes de presión, para la industria cervecera
7309000090	- Los demás
7616999010	---- Herrajes para tendido de fibra óptica
7616999090	---- Los demás
8413819010	---- Bombas Jet hidráulica para levantamiento artificial de petróleo
8413819090	---- Las demás
8421192010	---- Clarificadores de jugo de caña de azúcar
8421192090	---- Los demás
8428390010	--- Transportador con Chutes
8428390090	--- Los demás
8438300010	-- Regeneradores de jugo de caña de azúcar
8438300020	-- Cubas de cristalización
8438300090	-- Las demás
8481400010	-- Válvulas de alivio <<Bleeder Valves>> para la industria petrolera
8481400090	-- Las demás
8481806010	--- Válvulas de compuerta con sello metálico para presiones superiores o iguales a 150 PSI
8481806020	--- Válvulas de compuerta con sello elastomérico para presiones superiores o iguales a 150 PSI.
8481806090	--- Las demás
8481809910	---- Bocas de incendio
8481809920	--- Hidrantes de barril seco para presiones superiores o iguales a 150 PSI.
8481809930	---- Hidrantes de barril húmedo para presiones superiores o iguales a 150 PSI.
8481809990	---- Las demás
8535909010	--- Conectores eléctricos industriales para cabezales de pozo petrolero con tensión superior o igual a 1000V AC.
8535909090	--- Los demás
8536690010	-- Prolongadores de cables

ANEXO N° 1.- LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA SU INCLUSIÓN A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2020

Subpartida	Descripción
8536690090	---Los demás
8538900010	-- Partes de conectores eléctricos industriales para cabezales de pozo petrolero con tensión superior o igual a 1000V AC.
8538900090	-- Las demás
7315110010	--- Del tipo especializado, según nota nacional 1 del Capítulo 95
7315110090	--- Los demás

**ANEXO N° 2.- LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA SU EXCLUSIÓN DEL LISTADO A PARTIR DEL
01 DE ENERO DE 2021**

Subpartida	Descripción
2301201100	--- Con un contenido de grasa superior a 2% en peso
7208402000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
7208403000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
7208404000	-- De espesor inferior a 3 mm
7208521000	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso
7208529000	--- Los demás
7208530000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
7208540000	-- De espesor inferior a 3 mm
7209250000	-- De espesor superior o igual a 3 mm
7209260000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
7209270000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
7209280000	-- De espesor inferior a 0,5 mm
7210490000	-- Los demás
7225400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7616999000	--- Las demás
8413819000	--- Las demás
8421192000	--- Para la industria de producción de azúcar
8428390000	-- Los demás
8438300000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera
8481400000	- Válvulas de alivio o seguridad
8481806000	-- Las demás válvulas de compuerta
8481809900	--- Las demás
8535909000	-- Los demás
8536690000	-- Los demás
8538900000	- Las demás
7315110000	-- Cadenas de rodillos